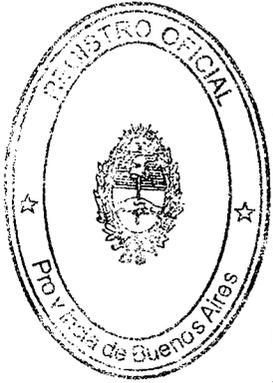


LA PLATA, - 5 OCT 2011

VISTO el Expediente N° 2400-1845/11, las Leyes Nacionales N° 14722, N° 15336, N° 23696, N° 24065 y N° 26675, los Decretos Nacionales N° 1247/62, N° 1795/92, N° 1398/92 y N° 802/05; la Ley N° 11769 (T.O. 1868/04) y el Decreto N° 2479/04, y



CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nacional N° 14772 el Congreso Nacional declaró de jurisdicción nacional los servicios públicos de electricidad interconectados que se prestaban en la Capital Federal y diversos partidos de la Provincia de Buenos Aires, siendo sus alcances recientemente determinados por la Ley Nacional N° 26675;

Que con el dictado del Decreto Nacional N° 1247/62 se aprobó el contrato de concesión suscripto entre el Gobierno Nacional y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires (SEGBA S.A.) para la prestación del servicio público de electricidad en la Capital Federal y en distintos partidos de la Provincia de Buenos Aires;

Que, a su turno, mediante la Ley Nacional N° 23696 se declaró en estado de emergencia a la Administración Pública Nacional, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, empresas del Estado, y todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias;

Que por el punto IV del Anexo I de la normativa referida, modificado a través del artículo 95 de la Ley Nacional N° 24.065, se declaró sujeta a privatización y a concesión la actividad de distribución y comercialización a cargo de SEGBA S.A.;

Que, a tales efectos, se constituyeron tres sociedades: la Empresa Distribuidora Norte Sociedad Anónima -EDENOR S.A.- y la Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima -EDESUR S.A.- mediante el Decreto Nacional N° 714/92; y la Empresa

CM

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Distribuidora La Plata Sociedad Anónima -EDELAP S.A.- por Decreto Nacional N° 1795/92 como destinataria de la concesión de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica en los partidos de La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Punta Indio y Brandsen de la Provincia de Buenos Aires;

Que el referido Decreto N° 1795/92, en su artículo 11, así como el contrato de concesión, en su artículo 48, facultaron a la Secretaria de Energía de la Nación y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) a acordar con la Provincia de Buenos Aires la fiscalización del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica que se concede a EDELAP;

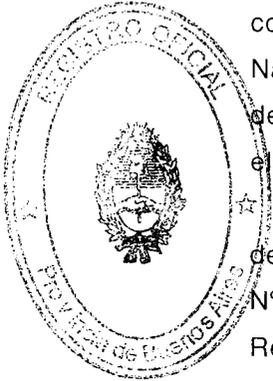
Que con posterioridad y en el marco de la emergencia pública declarada por la Ley Nacional N° 25561 y modificatorias, fue dictado el Decreto Nacional N° 802/05, por medio del cual fue ratificada el Acta Acuerdo suscripta por la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) y EDELAP S.A., cuyo objeto consistió en la adecuación del contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica;

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el marco regulatorio eléctrico, estatuido por la Ley N° 11769 y modificatorias (TO Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, incluyó dentro de su ámbito de aplicación las actividades de generación, transporte y distribución de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, como así también aquellas que son prestadas en virtud de concesiones otorgadas por autoridades nacionales, estableciendo que quedarán igualmente comprendidas en las disposiciones de la Ley una vez operada por cualquier causa el vencimiento de tales concesiones;

Que la disposición mencionada demuestra una aserción del Poder Legislativo en favor de la jurisdicción provincial, sin detrimento del respeto y cumplimiento de las relaciones jurídicas entabladas por el Estado Nacional;

Que el artículo 79 de la Ley en cita encomienda al Poder Ejecutivo la negociación y celebración de los acuerdos que sean necesarios con las autoridades competentes del Estado Nacional a fin de dar pleno y eficaz cumplimiento a lo mencionado en el considerando anterior;

Que en ese marco, se suscribió con fecha 18 de marzo de 2011, un Acta Acuerdo entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el



CM *M*

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y EDELAP S.A., con el objeto transferir a la Provincia de Buenos Aires el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica celebrado entre el Estado Nacional y la concesionaria, aprobado por el ya citado Decreto N° 1795/92;

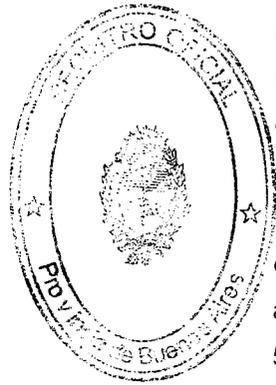
Que es meta primordial de la Provincia de Buenos Aires promover las actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad, y alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo estableciendo las medidas conducentes al desarrollo de la actividad eléctrica provincial;

Que la concesión de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica, por parte de EDELAP S.A., admite la sujeción a la legislación local antes aludida, toda vez que se adecua a los recaudos establecidos por los artículos 51, 53 y concordantes para la prestación del servicio de electricidad;

Que en ese sentido, la regulación aludida resulta conteste con lo dispuesto en la Ley Nacional N° 15336, la que establece, en su artículo 11, que tanto en el servicio público de electricidad como en los sistemas eléctricos provinciales que fueran de jurisdicción local serán los gobiernos provinciales los que resolverán en todo lo referente al otorgamiento de las autorizaciones y concesiones y ejercerán las funciones de policía y demás atribuciones inherentes al poder jurisdiccional;

Que sobre el particular y con el propósito de dar efectividad al sistema federal, resulta jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que los actos de las provincias "(...) *no pueden ser invalidados sino en aquellos casos en que la Constitución concede al Congreso Nacional en términos expresos un exclusivo poder, o en los que el ejercicio de idénticos poderes ha sido expresamente prohibido a las provincias, o cuando hay una directa y absoluta incompatibilidad en el ejercicio de ellos por éstas últimas; fuera de cuyos casos, es incuestionable que las provincias retienen una autoridad concurrente con el Congreso*" (CSJN, "El Práctico S.A. c/ Córdoba Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", 24 de mayo de 2011, considerando 13°);

Que, de lo hasta aquí expuesto, corresponde concluir que la normativa provincial resulta compatible con la nacional, otorgando ambas sustento jurídico a la transferencia propiciada, y que su sujeción a las previsiones del marco regulatorio eléctrico local se presentan como un legítimo ejercicio de prerrogativas del gobierno



CM

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

provincial, contando éste con las herramientas técnicas y económicas que permiten el pleno ejercicio de la competencia y jurisdicción sobre el servicio objeto de transferencia;

Que consecuentemente corresponde aprobar el Acta Acuerdo suscripta, dejar establecidas las medidas a adoptar a fin de culminar la transferencia acordada, como asimismo facultar a la autoridad de aplicación a dictar las normas que se estimen necesarias a tal efecto;

Que las partes han estipulado en la Cláusula Décimo Primera del Acta Acuerdo que su plena vigencia se sujeta a la ratificación de los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial; y que, luego de ratificada, deberá ser remitida a los Poderes Legislativos de ambas jurisdicciones para su conocimiento;

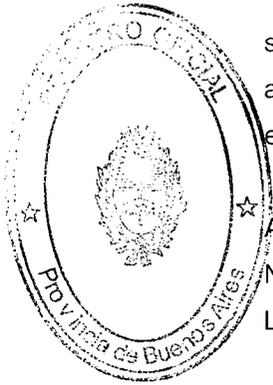
Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fojas 28), la intervención de Contaduría General de la Provincia (fojas 30/31) y la vista del Fiscal de Estado (fojas 69/70), procede dictar el presente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 79 de la Ley N° 11.769 y modificatorias (T.O. Decreto N° 1868/04);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Ratificar el Acta Acuerdo suscripta entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de La Nación, el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires y la Empresa Distribuidora La Plata S. A. (EDELAP S.A.), de fecha 18 de marzo de 2011, cuyo objeto es la transferencia a la Provincia de Buenos Aires del contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica celebrado entre el Estado Nacional y la Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP S.A.), aprobado por el Decreto Nacional N° 1795/92, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2°. Instruir al Ministerio de Infraestructura a extremar los recaudos para realizar y concluir el Estudio Integral de Condiciones Sustentables para la prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. Disponer que el Documento Complementario establecido en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo, deba ser sometido a la intervención de los organismos de asesoramiento y control con carácter previo a su aprobación.

ARTÍCULO 4°. Facultar al Ministerio de Infraestructura, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio Eléctrico, a dictar las normas transitorias, complementarias y aclaratorias necesarias para que la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica a cargo de la Empresa Distribuidora La Plata S.A. (EDELAP S.A.) se sujete a la jurisdicción y competencia de la Provincia de Buenos Aires, bajo aplicación de la Ley N° 11769 y sus modificatorias (T.O. Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por la Ministra Secretaria en el Departamento de Infraestructura.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al boletín Oficial. Comunicar a la Honorable Legislatura y al Estado Nacional. Cumplido archivar.

DECRETO N° 1745



Arg. CRISTINA ALVÁREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires



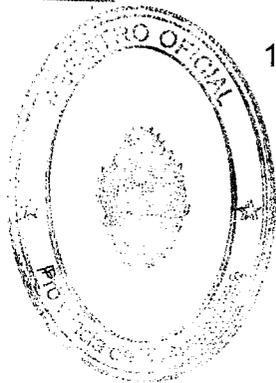
DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires

ACTA ACUERDO**ESTADO NACIONAL – PROVINCIA DE BUENOS AIRES - EDELAP**

Entre el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación Arq. Julio Miguel DE VIDO, la Ministra de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Arq. María Cristina ALVAREZ RODRÍGUEZ y el Señor Presidente de la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.) Don Jesús Ignacio BOLINAGA SERFATY, visto el contrato de concesión de servicio público de distribución de energía eléctrica que vincula al Estado Nacional con la Empresa mencionada; y teniendo en consideración:-----

1. Que, por principio, conforme nuestra Constitución Nacional, el otorgamiento de concesiones de servicio público -de distribución eléctrica, en el caso- corresponde a la jurisdicción local o provincial, pues trátase de una potestad cuyo ejercicio general no fue delegado por las provincias al constituir la unión nacional.-----
2. Que, excepcionalmente, corresponde a la Nación el otorgamiento de concesiones de servicio público, únicamente cuando tuvieren el carácter de interprovinciales o internacionales.-----
3. Que es una antigua y sentida reivindicación de la Provincia de Buenos Aires el detentar la jurisdicción sobre el servicio de distribución de energía eléctrica en el territorio de su provincia, lo cual fuera plasmado en su ley 11.769, aspiración que puede ser efectivamente llevada a cabo por acuerdos como el presente.-----

ACUDGDYME Nº 534 2011

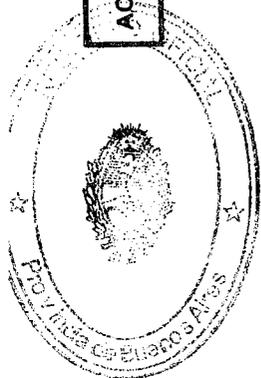


CA
MY

B

4. Que es un objetivo primordial del Poder Ejecutivo Nacional propender a realizar acuerdos que apunten a consagrar un verdadero federalismo en la República Argentina, persiguiendo resultados más democráticos y participativos al establecer esquemas desconcentrados en los que cada habitante cuente con un control más directo e inmediato.-----
5. Que, atento a lo arriba expuesto, cabe destacar que la Provincia de Buenos Aires ha demostrado que cuenta con las herramientas legales y técnicas para llevar adelante el control sobre el servicio de distribución prestado por la Empresa mencionada.-----
6. Que a su vez es meta primordial de la Provincia de Buenos Aires promover las actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad y alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo estableciendo las medidas conducentes al desarrollo de la actividad eléctrica provincial.-----
7. Que la Empresa ha prestado su conformidad para llevar adelante la transferencia que por el presente Acuerdo se propicia. -----
8. Que con el ánimo de establecer una postura adecuada a la luz de lo que se conviene en el presente acuerdo y lograr uniformidad de criterios en relación al servicio público de energía eléctrica provincial, resulta imprescindible que el actual proceso de Revisión Tarifaria Integral de la empresa EDELAP S.A. así como todo proceso de actualización de costos que se encuentre en trámite, sean transferidos al ámbito de la Provincia de Buenos Aires.-----

ACUDGYME Nº 534/2011



Handwritten signature or initials.

Handwritten letter 'B'.

Por todo ello las partes convienen en celebrar el presente Acta Acuerdo, sujeto a la ratificación del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial -----

Cláusula Primera – Transferencia: Se transfiere por el presente a la Provincia de Buenos Aires el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica celebrado entre el Estado Nacional y la Empresa Distribuidora La Plata Sociedad Anónima, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1795 de fecha 28 de setiembre de 1992. Asimismo el dominio, actualmente en cabeza del Estado Nacional, de todos los bienes inmuebles, muebles, semovientes y demás dados en concesión a la citada empresa concesionaria los que, continuando con el mismo régimen legal, en el momento en que se produzca la reversión del servicio, le deberán ser entregados a la Provincia de Buenos Aires, en las condiciones previstas en el referido contrato.-----

Cláusula Segunda – Cumplimiento de Acta Acuerdo: El Estado Nacional, a través del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) ha realizado un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de fecha 5 de abril de 2005, ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 802/2005, conforme el Anexo que forma parte integrante del presente.-----

El Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) de conformidad con lo reglado en la cláusula 23.2.1 del Acta Acuerdo mencionada precedentemente, adoptará las medidas y dispondrá los actos necesarios para dejar sin efecto las sanciones aplicadas a EDELAP S.A. identificadas en el Acta referida, que fueran previamente suspendidas conforme lo previsto en el párrafo 23.1.1; con

excepción de aquellas sanciones que correspondan a bonificaciones a usuarios.-----

Los créditos correspondientes a las sanciones aplicadas a EDELAP S.A. cuya notificación, o causa u origen haya tenido lugar en el período comprendido entre el 14 de julio de 2005 y la fecha del presente acuerdo, a excepción de las destinadas a usuarios, se transfieren por el presente a la Provincia de Buenos Aires y, a los efectos de su identificación, serán notificadas por el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) al Ministerio de Infraestructura de la Provincia, quien como Autoridad de Aplicación en la materia, decidirá sobre su destino y aplicación -----

Conforme a lo previsto en el párrafo precedente, el ENRE articulará el cierre de los procedimientos administrativos a través de los cuales se sustancien las sanciones, como también a formular el desistimiento del derecho y las acciones correspondientes a las causas que tramiten judicialmente en cualquier instancia en que se encuentren en las que se ejecutan las sanciones.-----

Cláusula Tercera - Legislación y jurisdicción aplicables: La concesión de distribución de energía eléctrica pasará a regirse a partir de la ratificación del presente Acuerdo por la ley de la Provincia de Buenos Aires N° 11.769, sin perjuicio de la aplicación en lo pertinente de la legislación nacional. Para ello la Autoridad de Aplicación provincial dispondrá la adecuación integral del Contrato de Concesión, incluyendo esta concesión en el proceso de Estudio Integral de Condiciones Sustentables para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires -----

Cláusula Cuarta - Cuestiones pendientes con usuarios: Las cuestiones pendientes de resolución en los que fueran parte los usuarios continuarán su

trámite ante el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) hasta su resolución definitiva.-----

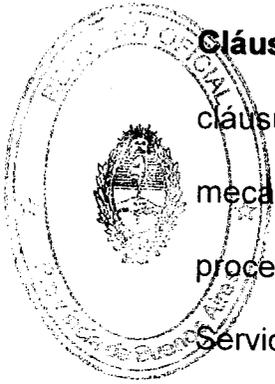
Cláusula Quinta - Cuestiones laborales: Las partes deberán proveer lo necesario para atender las cuestiones laborales que, eventualmente, puedan presentar las asociaciones sindicales de los trabajadores. En tal sentido se contará con los Ministerios con competencia en el área laboral de ambas jurisdicciones quienes prestarán sus servicios tendientes a lograr la solución de tales asuntos.-----

Asimismo ambas partes convienen que la presente acta no modifica en modo alguno la representatividad gremial de los trabajadores de EDELAP, la cual seguirá siendo sustentada por el Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal.-----

Cláusula Sexta – Adecuación Contractual: De acuerdo a lo previsto en la cláusula tercera del presente, la Autoridad de Aplicación Provincial dispondrá el mecanismo y plazos de adecuación contractual y la inclusión de EDELAP en el proceso de Estudio Integral de Condiciones Sustentables para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Decreto Provincial N° 1578/08 y la Resolución del Ministerio de Infraestructura N° 683/08. La Instrumentación de esto se hará por documento complementario a suscribir entre EDELAP y el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires -----

Cláusula Séptima – Suspensión: EDELAP S.A. mantendrá la suspensión por su parte y sus accionistas directos e indirectos, de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia

ACUDGDYME N° 534/2011



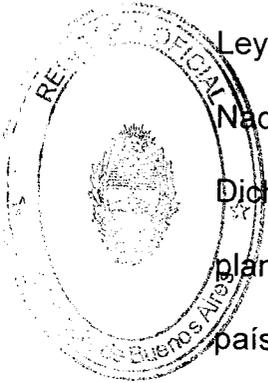
Handwritten signature/initials

Handwritten letter B

establecida por la Ley N° 25.561 respecto del Contrato de Concesión. Dicha suspensión abarca las cuestiones referidas a los procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo y de jurisdicción.-----

Cláusula Octava – Desistimiento: Dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de aprobado el proceso de Estudio Integral de Condiciones Sustentables para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, EDELAP deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto del Contrato de Concesión., respecto del Estado Nacional -----

ACUDGDYME N° 534 2011



Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior.-----

A tal efecto, EDELAP deberá presentar ante el Estado Nacional los instrumentos debidamente certificados y legalizados, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en la presente cláusula.-----

Asimismo EDELAP se compromete a obtener y presentar ante el Estado Nacional similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones por parte de los accionistas directos e indirectos que como mínimo, representen las dos terceras partes del capital social de la empresa.----

En el caso que EDELAP encontrase reparos para formular sus respectivos

cut M

B

desistimientos por parte de determinados accionistas, dicha renuencia deberá ser subsanada por EDELAP , mediante la presentación de:-----

a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados; y -----

b) Compromiso de EDELAP de mantener indemne al Estado Nacional y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el/los accionista/s renuentes, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o de EDELAP.-----

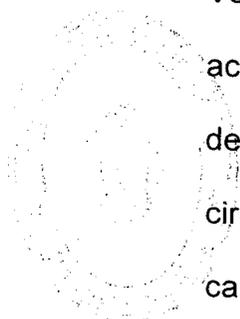
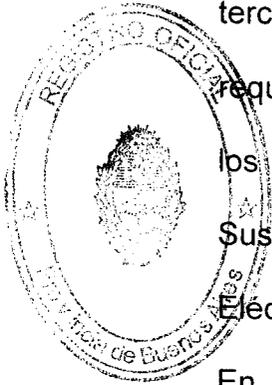
ACUDGD/ME Nº 534/2011

En el supuesto de concluir el plazo fijado en la presente cláusula sin perfeccionarse la presentación del desistimiento correspondiente a EDELAP y a los accionistas directos e indirectos que como mínimo, representen las dos

terceras partes del capital social de la empresa, El Estado Nacional podrá requerir a la Provincia la suspensión de la aplicación, respecto de EDELAP, de los resultados obtenidos del proceso de Estudio Integral de Condiciones Sustentables para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires.-----

En tal instancia, el Estado Nacional procederá a intimar a EDELAP a cumplimentar la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.-----

Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento de EDELAP o de sus accionistas directos e indirectos respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el Estado Nacional notificará de esta circunstancia a la Provincia para que ésta denuncie el presente Acuerdo por causa imputable a EDELAP y proceda a la rescisión del Contrato de Concesión.-----



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

La rescisión del Contrato de Concesión no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor de EDELAP o de sus accionistas. La rescisión no resultará procedente cuando los desistimientos que no fueran presentados, correspondan a accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de EDELAP.-----

En el supuesto que, aún mediando la suspensión y el desistimiento previsto, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda de EDELAP o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al Contrato de Concesión, el Estado Nacional requerirá la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.-----

En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, El Estado Nacional notificará esta circunstancia a la Provincia para que ésta denuncie el presente Acuerdo por causa imputable a EDELAP y proceda a la rescisión del Contrato de Concesión, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de EDELAP o de sus accionistas directos e indirectos.-----

La rescisión no resultará procedente en el supuesto que los reclamos o acciones fueran impulsadas por accionistas minoritarios que representen en conjunto, una proporción menor a la tercera parte del capital social de la empresa concesionaria.-----

Cláusula Novena – Responsabilidad de EDELAP ante compensaciones

eventuales: En el supuesto que cualquier accionista directo e indirecto o ex -

ACUDGYME N° 534/2011



CT
NY

B

accionista de EDELAP obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida que consistiera en una reparación, compensación o indemnización económica, fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al Contrato de Concesión, dicha decisión deberá ser afrontada a entero costo por EDELAP.-----

En tal supuesto, EDELAP no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna por parte del Concedente, aún mediando la rescisión del Contrato de Concesión. Todos los gastos y costos que deba asumir EDELAP en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.-----

Cláusula Décima - Normas transitorias: En el supuesto de resultar necesario a fin de amortiguar el impacto que pudieran tener los diferentes regímenes regulatorios (tasas, reglamento de servicio, mora de los usuarios, etc.), la Provincia de Buenos Aires se compromete a dictar las normas reglamentarias y regulatorias necesarias transitorias que atenúen tal impacto, así como también aquellas normas técnicas orientadas a solucionar las diferencias de dicho orden que pudieran presentarse, todas ellas fundadas en el marco regulatorio y reglamentos aplicables a las empresas de distribución eléctrica actualmente bajo jurisdicción provincial, todo ello en el marco del Estudio Integral de Condiciones Sustentables para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires.-----

Cláusula Décimo Primera: Vigencia: El presente acuerdo entrará en vigencia una vez ratificado por el Poder Ejecutivo Nacional y el Poder Ejecutivo Provincial.

Handwritten signature

Handwritten signature

Una vez ratificado, será remitido a los Poderes Legislativos de ambas jurisdicciones para su conocimiento.-----

Cláusula Décimo Segunda: Auditoria: El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) efectuarán una auditoria de corte de la situación patrimonial y económico-financiera de la empresa, que refleje fehacientemente la situación de la compañía a la fecha de la firma del presente, quedando convenido que cualquier variación y/o diferencia posterior, deberá ser auditado por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Autoridad de Aplicación a través de los medios que estime conveniente .-----

ACUDGYME Nº 534/2011



La EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) renuncia expresamente a efectuar cualquier tipo de reclamo al ESTADO NACIONAL en el caso de existir algún tipo de obligación pendiente a favor de la misma.-----

En la Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires a los 18 días del mes de Marzo de 2011, a modo de conformidad se suscriben Tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

M

JESUS BOLINAGA
JESÚS L. BOLINAGA
Presidente

Dra. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires

Ara. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios